

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.

Palmira, Julio 14 de 2023

WILLIAM BENAVIDZ LOZANO. Srio

Radicación: 2021-00174

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En punto de pronunciarse el despacho sobre las pruebas solicitadas observa que el documento glosado al expediente bajo el No.40, -oficio 1.230.20.27.02 2023-162218 de 13 de marzo de 2023, si bien se anuncia en él "...adjuntar (...) formato INFORME de Valoración de Apoyos de la persona titular del acto jurídico" el anunciado documento corresponde al denominado "FORMATO DE ACEPTACION O NO DE VALORACION DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" corresponde a una autorización para la realización del precitado dictamen el que, según se observa, sería realizado el 20 de diciembre de 2022 a las 10 AM, empero, es lo cierto que tal dictamen no fue aportado, por lo que, en consecuencia, el auto del 30 de marzo pasado, glosado bajo el No. 41, no corresponde a la realidad siendo menester para este juzgador, entonces, conforme lo indica el art.42 articulado con el art. 132, ambos del CGP, adoptar las medidas de saneamiento que procesalmente se encuentran permitidas en procura de enderezar la actuación, ocurriendo a lo que otrora se conocía a guisa de remedio jurisprudencial, como la declaratoria de ilegalidad, que hoy y desde tiempo atrás, erige en derecho positivo.

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece el deber de sanear el proceso, cuando precisa que "Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

En razón de lo anterior, será menester, entonces, en tanto que, como se anotó, dicha providencia no corresponde a la verdad, declarar su ilegalidad y en consecuencia se oficiará a la Subsecretaría de Programas Sociales y PARTICIPACIÓN – Secretaría de desarrollo social y participación de la Gobernación del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio que les será remitido por la secretaria del juzgado, envíen a este despacho el informe de valoración de apoyos que le fuera practicado al señor WEINER TROCHEZ MOSQUERA en el marco del proceso de adjudicación de apoyos 76520311000320210017400.

RESUELVE

1. DECLÁRESE ILEGAL el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 por el cual se tuvo como notificada a la parte demandada por conducta concluyente desde el 16 de marzo de 2022, cuando dicha diligencia se encontraba agotada desde el día 30 de marzo de 2023.

2. OFICIESE a la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio que les será remitido por la secretaría del juzgado, envíen a este despacho el informe de valoración de apoyos que le fuera practicado al señor WEINER TROCHEZ MOSQUERA en el marco del proceso de adjudicación de apoyos 76520311000320210017400.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331860e22ac62ddf34a730c6700b04c7e84d9fc7ea1fcf0e053b514312c6311f**

Documento generado en 17/07/2023 08:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>